

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXXVII.

MARZO 28 DE 1904.

NUM. 24.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Preceptores.

El C. Manuel López se encargará de la escuela de niños de Huitzilzingo, Huejutla; el C. David Escorcia de la de San Lorenzo, Tulancingo; El C. Fidel Castañeda de la de Cazahual, Molango; el C. Vicente L. Castañeda de la de Tepezalá y Reyes, Atotonilco; el C. Jesús Serrano de la de El Mando, Ixmiquilpan; de la de San Juanico del mismo, Primitivo Benítez y de la de Santa Ana Hueytalpan, Tulancingo, el C. Teófilo Melo.

Sigue la red telefónica.

Continúa la Jefatura política de Molango haciendo porque los pueblos de importancia de aquel Distrito estén comunicados por vías telefónicas, de ello dá prueba el siguiente mensaje:

Un sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Molango.—Sección de Estadística y Fomento.—Núm. 430.—El Presidente Municipal de Guerrero, en nota núm. 213, fecha 24 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—“Para su superior conocimiento y el del Señor Gobernador, tengo la satisfacción de participar á Ud. que con fecha 23 del corriente, y presidido por mí, quedó hecha la inauguración del aparato telefónico en el pueblo de Ahuehuenco de este Municipio, cuyo vecindario agradecido, por tan immenseo beneficio que ha recibido con esta mejora, dá tanto á Ud. como al Señor Gobernador, por mi humilde conducto, un voto de gracias.” Lo que inserto á Ud. para satisfacción del Señor Gobernador.—Libertad y Constitución. Molango, Marzo 2 de 1904.—Florencio González.—Al Secretario General del Gobierno.—Pachuca.

Concurso de flores.

Es tiempo oportuno de que los que se dedican al ramo, conozcan la siguiente atenta invitación:

“Sociedad Anónima de Concursos en Coyoacán.—Invitación para el concurso de flores, pájaros y peces de ornato, que tendrá lugar en la Villa de Coyoacán el próximo mes de Mayo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima de Concursos en Coyoacán, lisonjeado por el éxito que ha obtenido en las distintas exposiciones que ha organizado, se honra invitando á los floricultores, poseedores de aves canoras, piscicultores, etc., para la acostumbrada Exposición floral que tendrá lugar en el edificio de la Sociedad, en los días del 1º al 8 de Mayo.

La Sociedad Anónima no desmaya en su tarea de fomentar cuantos elementos se relacionan con el desarrollo de la riqueza pública, y hasta el presente cada uno de los Concursos efectuados ha sido un progreso con respecto á las anteriores.

El actual espera que lo será también, y muy sensible, así por su carácter esencialmente atractivo, cuanto porque la misma Sociedad ha decidido colocarlo bajo el patrocinio de las Damas de México, las cuales siempre han impartido á los Concursos de flores su valiosa protección.

(Continuará)

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilitotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 14 al 20 de Marzo de 1904.

REGISTRO CIVIL.

| | |
|---|----|
| Presentaciones matrimoniales: Eustasio Ortiz é Isabel Rodríguez | 1 |
| Matrimonios efectuados | 1 |
| Nacimientos registrados: hombres 1, mujeres 9 | 10 |
| Inhumaciones: hombres 30, mujeres 17. | 47 |

Niños vacunados.

| | |
|-------------------------------------|----|
| Masculino 18, semenino 20 | 38 |
|-------------------------------------|----|

Enfermos remitidos al hospital.

| | |
|--------------------------------|---|
| Hombres 3, mujeres 0 | 3 |
|--------------------------------|---|

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

| | |
|--------------------|-----|
| Novillos | 124 |
| Carneros | 190 |
| Chivos | 131 |
| Cerdos | 65 |

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

| | |
|--------------------|----|
| Caballos | 7 |
| Mulas | 1 |
| Perros | 31 |

Obras materiales.

| | |
|---|-----|
| Banqueta en la plaza Independencia, metros | 260 |
| Juntura de cemento en la misma, metros | 150 |
| Excavación paraatarjea en la plaza de la Constitución, Metros | 80 |
| Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros | 60 |
| Desazolve del río, metros | 600 |
| Excavación en la plaza de la Independencia, metros | 122 |
| Empedrado en la misma, metros | 122 |

Compras hechas por el Municipio.

| | |
|--|----|
| Sulfato de cobre para desinfección de una atarjea, kilos | 11 |
| Hebillas con correas para camillas del servicio municipal, docenas | 6 |
| Piel aquetilla | 1 |
| Leznas | 1 |

Para la carcel del Estado, lo siguiente:

| | |
|---|----|
| Varilla de fierro cilíndrica de 1 pulgada | 1 |
| Vidrios franceses de 26X34½ | 20 |
| Garlopa con fierro | 1 |
| Lima de 25 centímetros | 1 |

| | |
|---|-----|
| Azul para pintura, paquetes | 6 |
| Limas triángulares de 16 centímetros | 2 |
| Tela de alambre, metros | 1 |
| Torniquetes de fierro de 22 centímetros | 1 |
| Grapas, paquetes | 2 |
| Brocas varias medidas, docenas | 1 |
| Fierro para garlopa de 6 centímetros | 1 |
| Martillo sacaclavos | 1 |
| Achazuela | 1 |
| Escuadra | 1 |
| Serrote de costilla | 1 |
| Desarmador | 1 |
| Pintura preparada, botes | 1 |
| Candado grande para servicio de la carcel del Estado | 1 |
| Candado chico para idem, idem | 1 |
| Loza de recinto de $\frac{1}{2}$ vara para la plaza de la Constitución, docenas | 5 |
| Lámparas incandescentes 16 bujías para oficinas municipales | 12 |
| Papel carbón para las mismas oficinas, cajas | 1 |
| Varillas fierro de $\frac{1}{4}$ pulgada para defensa del jardín 2 de Abril | 47 |
| Jabón de 4 onzas para aseo de presos, cajas | 1 |
| Carne para envenenar perros, raciones | 150 |

Ministrado por el Municipio.

| | |
|--|-----|
| Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros | 49 |
| Petróleo para alumbrado del corral de consejo, litros | 47 |
| Petróleo para linternas del velador del jardín Matamoros, litros | 1 |
| Petróleo para alumbrado de la carcel del Estado, litros | 150 |
| Jabón para aseo de presos en la carcel del Estado, piezas | 1 |
| Escobas popote para la misma carcel, gruesas | 1 |
| Escobas vara para idem, idem, docenas | 1 |
| Escobetillas raíz para idem, idem, docenas | 1 |
| Escobas vara para aseo de ciudad | 1 |
| Candado grande para la carcel del Estado | 1 |
| Candado chico para idem | 1 |
| Varilla fierro de 1 pulgada | 1 |

NOTICIA del morimiento habido en la Biblioteca del Instituto Literario del Estado durante el mes de Febrero de 1904.

—NÚMERO DE LECTORES.—

| | |
|---------------------------------------|----|
| De obras de Aritmética | 1 |
| " " " Arquitectura | 5 |
| " " " Cálculo Infinitesimal | 1 |
| " " " Electricidad | 1 |
| " " " Física | 14 |
| " " " Historia General | 9 |
| " " " Historia de México | 4 |
| " " " Idiomas | 4 |
| " " " Literatura | 12 |
| " " " Matemáticas | 3 |
| " " " Mecánica | 5 |
| " " " Novelas | 25 |
| Total | 84 |

Número de visitantes

1

—PERIÓDICOS RECIBIDOS.—

Los oficiales de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Zacatecas, y el del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria," "El Diario del Hogar" y "Le Courier de Mexique."

Publicaciones científicas: "La Nature" y "The Electrical World and Engineer."

Pachuca, 29 de Febrero de 1904.—Vº Bº, Joaquín González.—El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.

GOBIERNO GENERAL.**CONTRATO.**

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Ciudadano Ingeniero Sebastián Caniacho, como Representante de la Compañía Naviera del Pacífico, S. A; resumiendo en el presente los contratos que á continuación se expresan y de los que es cesionaria la mencionada Compañía: Contrato de 22 de Junio de 1894, celebrado con el Sr. Luis A. Martínez para el servicio entre Guaymas y la Paz; Contrato de Diciembre 24 de 1897, reformando el anterior; Contrato de 14 de Marzo de 1901, celebrado con la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., para el servicio entre varios puertos mexicanos del Pacífico, y Contrato de 1º de Abril de 1902, celebrado con la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán, para el servicio entre Guaymas y Manzanillo.

(CONCLUYE.)

Art. 6. Los horarios que rijan la marcha de los buques-correos de la Compañía deberán ser conocidos por la Dirección General de Correos un mes antes cuando menos de la fecha en que deban comenzar á surtir sus efectos, para lo cual serán presentados á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con la debida anticipación.

Art. 7. Los vapores que la Compañía hubiere de construir en lo futuro, reunirán las condiciones necesarias á fin de que el Gobierno pueda utilizarlos como cruceros en caso de Guerra, en el cual serán armados por cuenta del mismo Gobierno, y el armamento cuando ya no sea necesario se depositará en la Aduana que designe la Secretaría de Guerra.

Art. 8. Cuando el Gobierno necesite que alguno de los buques se arme, según el artículo anterior, la Compañía se presentará á hacer ese servicio mediante la remuneración que se convenga y las condiciones que se establezcan serán motivo de arreglo especial en cada caso entre la Compañía y el Gobierno; y éste dará el aviso con anticipación cuando menos de un mes.

Art. 9. En los buques de propiedad de la Empresa, ésta empleará Capitanes y Primeros Maquinistas mexicanos que lleven las condiciones que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia. En caso de que la referida Empresa tenga dificultades para obtener dichos Capitanes y Primeros Maquinistas, podrá ocurrir á la Secretaría correspondiente pidiendo autorización para utilizar los servicios de extranjeros.

Art. 10. Todos los vapores de la Empresa navegarán siempre bajo el pabellón mexicano.

Art. 11. La Compañía se obliga á conducir en sus vapores toda la correspondencia, impresos, paquetes, bultos postales y valores transmisibles por correo, que le sean entregados por las oficinas de Correos de salida, por los de tránsito, por los Agentes postales ó por correos ó embarcaciones que se hallen en conexión con las rutas á que se refiere este Contrato, sea cual fuere el número, volumen, forma y peso de dichas piezas y valores y cualquiera que sea el destino de ellos, debiendo efectuar en un solo viaje y precisamente en aquel para el cual se le entreguen, el transporte; comprometiéndose á desempeñar tal servicio con esmero y de manera de hacer la entrega de todas las valijas, sacos, paquetes, etc., en el mejor estado posible, para lo cual se comprometen á darles colocación en lugar del todo adecuado y seguro y á cubierto de la intemperie y de todo contacto con personas extrañas á su manejo. La correspondencia y valores serán entregados á los Agentes de la Compañía y recibidos de éstos al terminar el viaje, precisamente en las oficinas de Correos mediante los requisitos y documentos prevenidos por la Dirección General de Correos, quedando por lo mismo bajo el cuidado y responsabilidad de la Compañía desde el momento en que salen de las oficinas y hasta aquél en que ingresen á ellas.

Art. 12. En cada uno de los vapores de la Compañía, la

V. Uno á cada uno de los juzgados de primera instancia de Tacubaya, Tlálepam y Xochimilco;

VI. Uno ejercerá sus funciones en el Partido Norte de la Baja California, y otro en el Territorio de Quintana Roo.

Los agentes de que tratan las fracciones IV y V de este artículo, seguirán desempeñando sus funciones en las causas que deban verse ante el jurado y en cuya instrucción hayan intervenido.

Art. 11. El procurador de justicia del Distrito Federal tendrá derecho de asistir á las reuniones del Tribunal Pleno y de pedir en ellas lo que estime justo en los casos en que se trate:

I. De iniciar, ante la Secretaría de Justicia, las leyes y reglamentos necesarios para la buena administración en ese ramo;

II. De suspender á cualquier funcionario ó empleado judicial del Distrito ó Territorios;

III. De ordenar la visita de alguno de los juzgados del Distrito, del Partido Norte de la Baja California y del Territorio de Quintana Roo;

IV. De reclamaciones formuladas contra excitativas de justicia libradas por el presidente del Tribunal Superior, ora á las Salas del mismo Tribunal, ora á los jueces de inferior categoría.

Art. 12. El procurador del Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría de Justicia, adscribirá á los agentes del mismo Distrito conforme á lo dispuesto en el artículo 10. Una vez hecha la adscripción, no se podrá variar sino por causa grave, á juicio de la expresada Secretaría.

Art. 13. El artículo que precede no será obstáculo para que el procurador encomiende á cualquiera de los agentes del Distrito un negocio determinado en tribunal distinto de aquel á que el agente estuviere adscripto.

Tampoco obstará el mismo artículo para que cualquiera de los agentes que tuviere noticia de la comisión de un delito, proceda cuando lo exija la urgencia del caso, á ejercer las funciones de su encargo, aunque para esto tenga que ocurrir á un juzgado ó Tribunal diverso de aquel en quo desempeñe sus funciones. En tal caso, cesará de intervenir en el negocio tan luego como se presente el agente adscripto á aquel Tribunal ó juzgado.

Quintana Roo; otro, para los partidos del Centro y del Sur de la Baja California, con residencia en la Paz; y otro, en el Territorio de Tepic, con residencia en la capital del mismo.

Art. 6.^o Cada uno de los procuradores de los Territorios tendrá dos suplentes que serán llamados, en el orden de sus nombramientos, para llenar las faltas de aquéllos, y que devengarán sueldo ú honorarios cuando entren en funciones.

Art. 7.^o Para ser Procurador de Justicia se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado titulado oficialmente, con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional; y para ser agente del Ministerio Público, son necesarios los requisitos exigidos para ser juez de primera instancia en la localidad respectiva.

Art. 8.^o Los procuradores de justicia y los agentes del Ministerio Público, en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y dentro de los términos que establezca el Código de Procedimientos Penales, pueden dar á los agentes de la policía judicial, y aun á los de la policía administrativa, las órdenes que juzguen necesarias.

Art. 9.^o Los procuradores y los agentes serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 10. El procurador de justicia del Distrito Federal residirá en la ciudad de México, y tendrá bajo sus órdenes inmediatas á cuatro agentes que, con él, desempeñarán el Ministerio Público, conforme á la siguiente distribución:

I. Dos serán auxiliares inmediatos del procurador, quien compartirá con ellos el trabajo que demande la intervención del Ministerio Público ante el Tribunal Superior;

II. Otros dos quedarán también adscriptos al procurador para el desempeño de las labores de estadística judicial, y, además, se encargarán alternativamente del despacho del turno en la ciudad de México;

III. Otros dos ejercerán sus funciones ante los jueces del ramo civil en el partido judicial de México;

IV. Tres serán adscriptos á los juzgados de instrucción, esto es, uno al primero y segundo; otro al tercero y cuarto; y otro al quinto y sexto;

Dirección General de Correos tendrá el derecho de establecer un Agente postal quien disfrutará de pasaje libre y alimentos y camarote de primera clase. Dicho Agente se hará cargo de la correspondencia y valores en conducción, pero la Compañía quedará obligada al cuidado de dicha correspondencia y valores cuando no se instale tal Agente ó cuando por cualquiera causa no viajare.

Art. 13. Los vapores permanecerán diez horas por lo menos en los puertos de importancia y tres horas en las Secciones Aduaneras ó donde no haya objeto de mayor demora. El Gobierno puede detener la salida de los vapores por diez horas más, en los puertos á que se refiere este Contrato, pero deberá notificarlo al Agente de la Línea con la debida anticipación. Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el Agente de la Compañía lo avisará con la anticipación posible á la Oficina de Correos correspondiente para que se aproveche de esa demora. Cuando los vapores llegaren de noche á los puertos, el número de horas que deben permanecer se contará desde las 6 a. m. del día inmediato á su llegada.

Art. 14. La obligación de permanecer en los puertos, de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de vientos, temporal ó otra fuerza mayor, ó caso fortuito fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el caso de que por permanecer frente al puerto corran los vapores peligro de perderse.

Art. 15. Cuando la descarga de efectos y valijas ó desembarque de pasajeros no pudiere verificarse por tempestad ó cualquiera otra causa, la Compañía no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje ó flete excepto en el caso de que las operaciones no puedan llevarse á cabo por orden gubernativa y tendrá el deber de seguir conduciendo á los pasajeros y á la carga hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciendo en este caso los transbordos que fueren necesarios, ó depositándose las mercancías en cualquiera de las Aduanas de los otros puertos de la Línea, para devolverlas á sus destinos, cuyas operaciones serán libres de todo derecho.

Art. 16. Es obligación de la Compañía transportar por la mitad del flete común, todos los bultos que contengan efectos pertenecientes al Gobierno Federal. Igual rebaja se hará en el pasaje á tropas ó individuos pertenecientes al Ejército Nacional, cuando viajen en servicio. De igual rebaja gozarán los colonos que hubieren de pasar de un puerto á otro de la linea, así como sus equipajes; también disfrutarán de esta exención los funcionarios y empleados civiles, siempre que por la ley ó acuerdos especiales no se les abonen viáticos. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la Secretaría respectiva ó de las autoridades á las que expresamente autorice la misma para expedirlas, las que se harán saber al concesionario.

La Compañía se obliga además á ministrar pases libres para que viajen á bordo de los vapores los Inspectores, Visitadores y empleados del Ramo de Correos que expedicionen en comisión del servicio.

Art. 17. La Compañía dará noticia mensualmente á la Secretaría, de los pasajes que expida con la rebaja expresada, á fin de que si fuere necesario, se adopten de común acuerdo, las precauciones indispensables para evitar los abusos que se notaren.

Art. 18. El Gobierno Mexicano en consideración al servicio estipulado en este Contrato, así como en compensación de las obligaciones que la Compañía contrae, le otorga las siguientes franquicias:

I. Los vapores de la Empresa sólo pagarán el cincuenta por ciento de los derechos de sanidad.

II. El capital que representa la Empresa estará exento de contribuciones Federales con excepción de la del Timbre.

III. Harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando de las prerrogativas accordadas conforme á las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas vigente, y podrán abrir registro de carga y pasajeros veinticuatro horas

antes de su llegada á los puertos que tocaren según el itinerario aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Podrán transportar de uno á otro vapor las mercancías que conduzcan con previo conocimiento de la Aduana ó Sección Aduanal en que hubiere de efectuarse el transborde, con absoluta sujeción á las disposiciones fiscales.

V. La Compañía podrá importar con el descuento del sesenta por ciento de los derechos, es decir, pagando sólo el cuarenta por ciento de su importe, los siguientes artículos: aceites para máquinas, pinturas para buques, calabros, anclas, lona de algodón y lino para velas; lámina de cobre y clavazón del mismo metal para forros de buques, y demás útiles necesarios para el servicio, construcción y reparación de las embarcaciones, así como los víveres, provisiones y uniformes para la tripulación de los buques, justificándose el uso á que se destinan previamente en cada pedido de despacho, con arreglo á los trámites establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

La calificación de los efectos se hará por la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

VI. La Compañía disfrutará de una subvención de \$127,177.60, ciento veintisiete mil ciento setenta y siete pesos sesenta centavos anuales, en la forma siguiente:

a. Tres mil pesos (\$3,000.00) por cada viaje redondo de los que verifiquen los vapores de la línea de Guaymas á San Benito, que se contará á partir del expresado Guaymas.

b. Novecientos noventa y dos pesos (\$992.00) por cada viaje redondo de los que haga el vapor entre Guaymas y Manzanillo, con escalas en los puertos de Médano Blanco, Agiabampo, Topolobampo, Altata, Mazatlán y San Blas.

c. Un mil ciento cuarenta pesos cuarenta centavos..... (\$1,140.40 cs.) por cada viaje redondo de los que verifiquen sus vapores entre Manzanillo y Guaymas con escalas en San Blas, Mazatlán, San José del Cabo, Eureka en su viaje al Norte y Altata en su viaje al Sur, La Paz y Santa Rosalía.

d. Doscientos pesos (\$200.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifique entre Guaymas y San José del Cabo, con escalas en Santa Rosalía y La Paz.

e. Cien pesos (\$100.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifique entre Agiabampo y Mazatlán con escalas en Topolobampo y Altata.

f. Un mil pesos (\$1,000.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifique entre Manzanillo y San Benito; en el concepto de que sólo se pagarán como máximo diez viajes al año.

Art. 19. Cuando por cualquiera causa, aunque sea de fuerza mayor, dejaren de tocar los vapores uno ó varios puertos de las líneas subvencionadas ó dejaren de recibir ó entregar correspondencia, etc., se descontará á la Compañía la suma proporcional correspondiente á cada puerto en que se deje de tocar ó en que no se prestare el servicio conforme á contrato; y cuando se supririere un viaje por completo, sin previo aviso en que se justifique la causa, se descontará á la misma Compañía una suma doble de la que importe la subvención por el mismo viaje.

Art. 20. Los vapores de la linea serán recibidos y despachados en los puertos de México que tocaren, de acuerdo con este Contrato, á las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere dia feriado, excepto los días de fiesta nacional; y las operaciones de carga y descarga podrán verificarse simultáneamente, para lo cual los Administradores de las Aduanas, Jefes de puerto y Comandantes de Resguardo, pondrán toda diligencia y actividad para llenar ese servicio extraordinario.

Art. 21. Las Aduanas que expidan los certificados respectivos del arribo de los vapores, que será en el momento de su llegada, para hacer el cobro de la subvención, los entregaran á los Agentes ó al capitán de cada buque, lo cual será comunicado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por las Aduanas respectivas y por la Compañía.

Art. 22. Los vapores de la linea podrán conducir carga

que no sea de su itinerario y transbordarla, sujetándose á lo prevenido en la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 23. La Compañía puede aceptar subvenciones de los Gobiernos de la República de Centro y Sud-América por prolongación del servicio hasta alguno de sus puertos, pero siempre que el servicio estipulado con el Gobierno Mexicano no sufra alteración perjudicial, y en todo caso deberá poner en su conocimiento las condiciones de sus contratos, para utilizarlos en combinación con las del que con dicho Gobierno tenga celebrado.

Art. 24. En caso de pérdida absoluta de alguno de los buques, la Compañía gozará del plazo de dieciocho meses para reponerlo, suspendiéndose entre tanto los efectos de este Contrato para el buque que deje de efectuar los viajes que correspondan.

Art. 25. Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá á la Empresa que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeta á pena de ningún género. En caso de faltar alguno ó algunos de los bultos de los expresados en los manifiestos, sin que se presente la rectificación permitida por el segundo párrafo del artículo 26 de la Ordenanza General de Aduanas reformado por decreto de 12 de Noviembre de 1898 se concederá á la Compañía un plazo hasta de seis meses para desembarcarlos por otro vapor, sin quedar sujeta durante este plazo á multa alguna, pero en el concepto de que dicha concesión es exclusiva para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos, y no para los que no se hayan embarcado en los de procedencia ó se hayan desembarcado en algún otro puerto extranjero, y de quo cuando se haga el reembarque en el puerto mexicano en el que por error se desembarcaron, se ampare con los certificados expedidos por las Aduanas respectivas, según lo previene el artículo 99 de Ordenanza General del Ramo.

Art. 26. La Compañía conservará siempre un representante en esta Capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo al presente Contrato.

Art. 27. Previa autorización del Gobierno, la Compañía podrá establecer en un punto conveniente de la Baja California un varadero, dique ó grada para uso exclusivo de los buques de la misma.

De la misma manera la Compañía podrá ocupar en los puertos convenientes del litoral del Pacífico, espacios ó tramos de la zona marítima con depósitos de combustible para uso de la misma Compañía, así como establecer pontones para el mismo objeto, sujetándose en todo á las disposiciones dictadas por la Secretaría de Hacienda.

Art. 28. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de México y la Compañía sobre la inteligencia de este Contrato serán resueltas por los tribunales competentes de la República y conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la misma.

Art. 29. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes en el tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como á las disposiciones sanitarias que estén en vigor, que se declarén en lo sucesivo.

Art. 30. El presente Contrato regirá desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Art. 31. Al expirar el presente Contrato, la Compañía tendrá el derecho de recoger:

I. De la Tesorería General de la Federación, los \$ 2,500.00 dos mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, constituidos en cumplimiento del artículo 30 del Contrato de 16 de Julio de 1895 celebrado con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, y de la cual fué concesionaria la "Línea de Navegación del Pacífico, S. A."

II. De recoger así mismo de la Tesorería General de la Federación la cantidad de \$ 3,000.00 tres mil pesos que dejó ositó

la Compañía de Transportes Marítimos para garantizar el cumplimiento del Contrato de 1º de Abril de 1902; y

III. De retirar de la propia Tesorería la suma de \$ 2,000.00 dos mil pesos en Bonos de la Deuda Pública que tiene depositados el Sr. Luis A. Martínez como garantía del cumplimiento del Contrato de 22 de Junio de 1894; del cual era concesionaria la Compañía de Transportes

Art. 32. Los depósitos de que se habla en el artículo anterior, quedarán sujetos al cumplimiento del Contrato y quedarán á favor del Gobierno al declarar la caducidad.

Art. 33. Este Contrato caducará:

I. Por traspasar la concesión á un Gobierno extranjero ó admitirlo como socio

II. Por traspasarlo á alguna Compañía ó particular sin consentimiento previo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspensión de los viajes por dos meses consecutivos, en cualquiera de los servicios, sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado y admitido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo; pero se oirá á la Empresa por si tuviere fundamento bastante, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para haber dejado de cumplir el Contrato.

Art. 34. Desde la fecha de su promulgación empezará á surtir sus efectos el presente Contrato, y desde la misma fecha quedan derogados y sin efecto todos los convenios existentes entre la Compañía y la Dirección General de Correos así como los celebrados con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según se expresa en el artículo 1º como se repite á continuación: Contrato de 22 de Junio de 1894 celebrado con el Sr. Luis A. Martínez para el servicio entre Guaymas y La Paz; Contrato de Diciembre 24 de 1897, reformando el anterior; Contrato de 14 de Marzo de 1901, celebrado con la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., para el servicio entre varios puertos mexicanos del Pacífico, y Contrato de 1º de Abril 1902, celebrado con la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán para el servicio entre Guaymas y Manzanillo; quedando substituidos dichos Contratos por el presente.

Art. 35. Las estampillas para legalizar el presente Contrato serán ministradas por el contratista.

Art. 36. Este Contrato será sometido á la aprobación de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Méjico, Noviembre 24 de 1903.—Leandro Fernández.—S. Camacho.—Rúbricas.

Es copia Méjico, Diciembre 28 de 1903.—Gilberto Montiel, Subsecretario.—Rúbrica.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público — Méjico. — Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos expedida el 1º de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Frac. 62. A. Seda artificial ó artisela de todas las clases, en rama..... K. N. \$ 0.50

| | | | |
|--|------------|--|------------|
| Frac. 69. Bandas de cuero para maquinaria, (vengan con la maquinaria correspondiente ó no) (nota 40) | K. B. 0.50 | vaniizado, y las láminas perforadas para tamices..... | K. B. 0.06 |
| Frac. 70. Bandas de pelo de vaca para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no) | K. B. 0.10 | Frac. 328 A. Machetes de todas clases, (nota 319) | K. B. 0.05 |
| Frac. 75. A. Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros. | K. L. 1.50 | Frac. 331. Postes, cruceros y espigas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos. Los 100 kilos brutos | 1.50 |
| Frac. 155. A. Corcho cortado en cubos para fabricar tapones. (nota 53)..... | K. B. 0.20 | Frac. 332. Riñones de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 12 kilogramos..... | K. B. 0.01 |
| Frac. 166. Tabaco de Virginia, en rama | K. B. 0.50 | Frac. 332 A. Riñones de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el peso del metro lineal no exceda de 12 kilogramos, y las agujas, tortng.s, durmientes, sapos, clavos y uniones para fijar rieles. Exentos. | |
| Frac. 236. Esteras de esparto ó palma. | M. □ 0.25 | | |
| Frac. 266. Cobre en lingotes ó granulado | Exento. | | |
| Frac. 265. A. Bronce, latón y metal blanco, en lingotes ó granulado..... | K. B. 0.04 | | |
| Frac. 269. Minerales de cobre sin beneficiar y las matas de cobre | Exentos. | | |
| Frac. 270. Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, (nota 95) | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 271. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, hasta de dos milímetros de diámetro | K. B. 0.08 | | |
| Frac. 272. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, de más de dos milímetros de diámetro | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 272 A. Cable, no armado, de cobre, latón, bronce o metal blanco, forrado con cualquiera materia, y el cable desnudo de los mismos metales de todos diámetros | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 272 B. Cables armados enhiertos con cualquier substancia aisladora, (nota 320) | Exentos. | | |
| Frac. 305. Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz. | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 307. Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro, (nota 101) | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 308. Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos, (nota 101) | K. B. 0.08 | | |
| Frac. 311. Alambre de hierro para cereas, (nota 103) | K. B. 0.02 | | |
| Frac. 312. Almazanetas, dades y zapatas de hierro ó acero. Los 100 kilos brutos | 1.50 | | |
| Frac. 313. Arados y sus partes sueltas ó piezas de reacción, (nota 15) Los 100 kilos brutos | K. B. 0.03 | | |
| Frac. 315. Barriles de hierro vacíos. | 1.50 | | |
| Frac. 317. Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada. Los 100 kilos netos | 1.50 | | |
| Frac. 319. Coas, guadañas y demás herramientas para la agricultura y para obras de explotación. Los 100 kilos brutos | K. B. 0.06 | | |
| Frac. 320. Crisoles de hierro. Los 100 kilos brutos | 1.50 | | |
| Frac. 121. Ejes y bujes de hierro ó acero para carros y carruajes, (nota 106) | K. B. 0.02 | | |
| Frac. 322. Hierro en lingotes de primera fundición ó en limaduras ó pedacería (nota 107). Los 100 kilos brutos | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 322 A. Hierro forjado tosco (tocht), en lingotes, y acero en lingotes, (nota 107) | K. B. 0.07 | | |
| Frac. 323. Hierro redondillo, cuadrado, platina y media caña, (nota 108) | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 323 A. Hierro fleje, (nota 108) | K. B. 0.07 | | |
| Frac. 324. Hierro en escuadra y en T, (nota 108) | K. B. 0.05 | | |
| Frac. 326. Hierro ó acero en láminas lisas, no especificado, así como el estriado y en tejas para techos, aun cuando esté pintado ó gal- | | | |

(Continuado.)

SECCION DE AVISOS.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consumición pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, si no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE que contiene los principios nutritivos y enrativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripa, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquíctica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urreta, de la Botica Friazac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufrió un desengasfo con esta." Do venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, África, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

JUDICIALES.**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.**

Por disposición del C. Lic. Salvador Díez de Bonilla, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos del juicio sucesorio de Don Román Labra vecino que fúe del Municipio de la Cabeza, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que, por tercera y última vez, se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Marzo 14 de 1904.—*Gilberto Bárcena, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 26 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.**

Para formar los inventarios de bienes pertenecientes a la sucesión intestada de la Srita. Rafaela Martínez, se sita a los interesados que señala el artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles; advirtiéndoles que el Señor Juez de los autos, en providencia de hoy, concedió al albacea respectivo licencia para que forme por memorias simples dichos inventarios, con la obligación de presentarlos en el término de quince días.

Y para su inserción por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente edicto.

Zimapán, Marzo once de mil novecientos cuatro.—*Gilberto Bárcena, Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1904.—Recibido, Marzo 21 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.****EDICTO.**

Habiendo solicitado el menor Gil Gómez, vecino de Toleayuca, que este Juzgado le nombrara tutor y curador definitivos, el C. Juez determinó que rindiera el propio menor información de hallarse comprendido en alguno de los casos previstos por el artículo 432 del Código civil, y que se convocara por medio de edictos publicados por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de esta ciudad, a los parientes del incapacitado a quienes pueda corresponder la tutela legítima, a fin de que comparezcan a ejercitar su derecho.

Pachuca, 14 de Enero de 1904.—*Amador Castañeda, Srio.* 4—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 17 de 1904.—Recibido, Marzo 17 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.****REMADE.**

En los autos del juicio hipotecario seguido en este Juzgado por Don Rafael Gil contra Antonio Guadalupe y Luz Ramírez Amado, el C. José María López, Juez primero Conciliador propietario de esta cabecera y por ministerio de la ley substituto del de primera instancia del Distrito, por auto de diez y nueve del corriente y en virtud de la sentencia de remate respectiva, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad de México, se convoquen postores para la segunda moneda del Rancho "El Salitre," ubicado en el Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción, cuyo remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día útil inmediato a la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de baso la suma de ocho mil pesos, en que consta registrada la finca en los padrones fiscales, con deducción de un diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, a 21 de Marzo de 1904.—*Timoteo J. García, Srio.* 28—4—12

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1904.—Recibido, Marzo 24 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.****EDICTO.**

En los autos del intestado a bienes del Sr. Don Miguel San Vicente, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1.^a Instancia de este Distrito, ha mandado: se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, y que tendrá lugar en la casa mortuoria a las nueve de la mañana del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de la disposición que antecede, se expide el presente en Tulancingo a quince de Marzo de mil novecientos cuatro. Doy fe.—*Rafael M. Hernández.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1904.—Recibido, Marzo 17 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.****EDICTO.**

En los autos del juicio testamentario a bienes del Sr. D. Tomás Urrutia el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1.^a Instancia de este Distrito, ha mandado: se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes y que tendrá lugar en la casa mortuoria a las nueve de la mañana del quinto día útil, posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de la disposición que antecede, se expide el presente en Tulancingo a quince de Marzo de mil novecientos cuatro. Doy fe.—*Rafael M. Hernández.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1904.—Recibido, Marzo 17 de 1904.—Quiroz.

M I N E R I A .**ESTADO DE HIDALGO.****NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS."****EN EL REAL DEL MONTE.****AVISO.**

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca a los Señores Accionistas aviadores para la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en la calle de Rosales núm. 9 de esta ciudad, el día 15 de Abril del presente año, a las 11 a. m. bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe de la Junta Directiva.
- II. Presentación de las cuentas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1903.
- III. Elección de nuevos Vocales y Comisarios para el periodo que terminará el 15 de Abril de 1906.

Méjico, Marzo 24 de 1904.—*E. Díaz Conti, Secretario Interino.* 4—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 25 de 1904.—Recibido, Marzo 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.**

Núm. 407. El Sr. Gilberto Bárcena, mayor de edad empleado y vecino de esta población; solicita por sí y socio el Sr. Delfino Cervantes, la concesión de tres pertenencias para el abrigo de dos vetas casi paralelas entre sí, que llevarán por nombre "La Audacia," corren al parecer de NW. a SE. producen minerales de plomo y plata, están ubicadas en el punto de San Felipe de este Municipio y Distrito; cuyas vetas constituyeron antes la mina "La Purísima," cada una de las repetidas vetas tienen ya su bocamina en la margen derecha de la barranca que desciende de la mina "La Soledad," y casi frente a la de "Zaragoza" y estas tres pertenencias quedarán apañadas con las de la referida mina de "Zaragoza" único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbitero; vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Marzo 14 de 1904.—*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 24 de 1904.—Quiroz.

Sin embargo, las leyes ó el Ejecutivo podrán conferir á un funcionario ó persona particular la representación que convenga á los intereses del Gobierno, para gestionar en nombre de éste, ante los tribunales, lo que fuere procedente.

Art. 2.^o El Ministerio Público, en los casos y del modo que las leyes señalen, intervendrá, además, en los asuntos judiciales que interesen á las personas á quienes aquellas acuerden una especial protección.

Art. 3.^o Las atribuciones del Ministerio Público serán:

I. Intervenir como parte principal ó cuadyuvante en los asuntos judiciales civiles del fuero común, siempre que de algún modo afecten al interés público;

II. Intervenir en los juicios hereditarios y en los demás asuntos judiciales en que se interesen los ausentes, los menores, los incapacitados y los establecimientos de beneficencia pública, en los casos y términos que prescriban las leyes;

III. Ejercitar ante los tribunales la acción penal en los términos prevenidos por las leyes;

IV. Turnar entre los jueces competentes los asuntos criminales, y entre los jueces de instrucción solamente, los exhortos que se reciban y sean concernientes al orden penal;

V. Cuidar de que se lleven á efecto las penas impuestas ejecutoriamente por los tribunales;

VI. Formar la Estadística judicial tanto del orden civil como del penal;

VII. Vigilar á los taquígrafos adscriptos al servicio de juzgados, á los peritos intérpretes en el ramo penal y á los conserjes de los palacios de justicia, conforme á los reglamentos respectivos;

VIII. Intervenir en las juntas de vigilancia de cárceles en la forma y términos del correspondiente reglamento;

IX. Las demás que le consideran las leyes.

Art. 4.^o El Ministerio Público depende del Ejecutivo por medio de la Secretaría de Justicia.

Art. 5.^o Habrá en el Distrito Federal un Procurador de justicia, que será el jefe del Ministerio Público, en el mismo, en el Partido Norte de la Baja California y en el Territorio de

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia
e Instrucción Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instruc-
ción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el de-
creto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por
Decreto de 17 de Diciembre de 1902, he tenido á bien expedir
la siguiente

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

TITULO I.

De los Procuradores de Justicia y de los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 1.^o El Ministerio Público en el fuero común repre-
senta el interés de la sociedad ante los tribunales del propio
fuero, y estará á cargo de los funcionarios que esta ley designa.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS".

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido decretar el cobro de las exhibiciones núms. 84 y 85, á razón de veinticinco centavos por acción, pagaderas en los días 25 del presente y del próximo Abril, en esta ciudad, 2^a calle de Hidalgo núm. 14 y en la Agencia de esta Compañía, "Centro Mercantil," 2^a piso núm. 1 en México.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. accionistas contribuyentes.

Pachuca, Marzo 19 de 1904.—Fco. Bracho, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1904.—Recibido, Marzo 21 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima —

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Negociación, se suplica á los Sres. aviados de las Minas de Santa Gertrudis y Potosí, Amistad y Concordia, Alianza, y Refugio y Virginia que se sirvan ocurrir con sus títulos, en Pachuca á esta Secretaría en la Hacienda de Beneficio de Guadalupe, y en México al Despacho del Sr. Don Agustín Quintanilla, San Bernardo núm. 11, para que hagan estampar en los títulos un sello con el nombre de la Compañía y con la nota de que las actuales acciones nominativas quedan convertidas en acciones al portador, con la obligación para sus tenedores de dar aviso por escrito al Consejo de Administración de los pasos que hicieren.

Pachuca, 14 de Marzo de 1904.—Juana Abraham, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1904.—Recibido, Marzo 22 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 238.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de esta ciudad y ex representante de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, solicita con doce pertenencias y las demás que resultaren la mina de plata denominada "La Redención," sita en el Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca y que colinda al Norte con las minas Jabones y Victoria, al Sur con la de La Reina y al Poniente con la de Santa Brígida.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el Ingeniero Porfirio Torres, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Marzo 14 de 1904.—Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1904.—Recibido, Marzo 22 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS."

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión de ayer, se ha servido acordar que sean convocados los señores accionistas aviadores á una Junta General extraordinaria, para el sábado 9 del entrante Abril, á las once de la mañana, en el despacho de la Compañía, 2^a calle de Hidalgo núm. 14, y para tratar de los asuntos siguientes:

I.—Breve información de la Junta Directiva, sobre el estado general de la Compañía.

II.—Discusión y resoluciones para aprobación ó desaprobación en su caso de las proposiciones hechas á la Compañía, y de las medidas convenientes á la buena marcha del negocio.

Pachuca, 15 de Marzo de 1904.—Por la Junta Directiva, Arturo E. Islas, Secretario interino. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 18 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS."

AVISO.

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión de ayer, se ha servido acordar se comunique á los accionistas aviadores que, por no haber necesidad de fondos en la actualidad, se suspenden, hasta nuevo acuerdo, las exhibiciones somarias de esta Compañía, entendiéndose como vigentes las representaciones que se encuentren al corriente de sus pagos hasta el 30 de Diciembre de 1903, inclusive.

Pachuca, 15 de Marzo de 1904.—Por la Junta Directiva, Arturo E. Islas, Secretario interino. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 18 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 236.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de esta ciudad y ex representante de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, solicita con doce pertenencias y las demás que resultaren la mina de plata denominada "La Redención," sita en el Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca y que colinda al Norte con las minas Jabones y Victoria, al Sur con la de La Reina y al Poniente con la de Santa Brígida.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el Ingeniero Porfirio Torres, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Marzo 9 de 1904.—Ramón M. Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1904.—Recibido, Marzo 15 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 408.—El Sr. Arthur Chippendale, Ingeniero de minas, mayor de edad y vecino de la ciudad de México, solicita la concesión de seis pertenencias para unas vetas de distintas direcciones que producen mineral de cobre, plata y oro, situadas en el cerro conocido con el nombre de "San José del Oro," terrenos de Huallaco, Municipio de La Dominguez de este Distrito, cuyas seis pertenencias que tendrán seiscientos metros de largo por cien de ancho, quedarán apañadas á la línea Oeste de las de la mina "San José del Oro" y al Sur con la linea de las pertenencias de la mina "El Oro Fino" y este fundo colinda con pertenencias de las minas "San José del Oro," "El Oro Fino" y "El cuatro de Julio."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Geo T. Emerson, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Marzo 14 de 1904.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1904.—Recibido, Marzo 18 de 1904.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta oficina en calidad de mostrena se encuentra una yegua colorada lucerilla como de doce años de edad, marcada en la pierna lado derecho, con una potranca rocilla lucerilla como de uno y medio, sin fierro; teniendo como seña particular una mancha blanca en la anca lado derecho.

Los peritos valudores han señalado como valor de los expresados semovientes, la suma de \$16.00.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Metztitlán, 16 de Marzo de 1904.—Domingo Ortega.—Juan C. Vargas,

Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1904.—Recibido, Marzo 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMASTE.
PRIMERA ALMONEDA.

El dia [4] cuatro de Abril próximo entrante, á las [10] diez de la mañana, deberá verificarse en el local de esta oficina, el remate de un terreno sito en el pueblo del Puente del Municipio de Mineral del Chico, embargado al C. Miguel Torres para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$362.27 es. trescientos sesenta y dos pesos veintisiete centavos en que consta empadronado dicho terreno, siendo posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 19 de Marzo de 1904.—Vicente Madrid.

3-2

Recibido, Marzo 19 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMASTE.
PRIMERA ALMONEDA

El dia (6) seis de Abril próximo entrante, á las (10) diez de la mañana, deberá verificarse en el local de esta oficina, el remate de un terreno sito en el pueblo del puente del Municipio de Mineral del Chico, embargado al C. Refugio Zerón, por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado; en la inteligencia de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$360.04) trescientos sesenta pesos cuatro centavos en que consta empadronado el inmueble de que se trata, siendo posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 22 de Marzo de 1904.—Vicente Madrid.

3-2

Recibido, Marzo 22 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE HUASECA
AVISO.

Se ha denunciado en esta oficina como bien mostroneo, por el Sr. Maximino Rangel un terreno en el que estuvo construida una casa de la que solo quedan restos de algunas paredes, conocido por ex-aduanas, cuya superficie y linderos son los siguientes: Por el Norte mide veintisiete metros treinta y cinco centímetros y linda con la vía pública, por el Sur veinticinco metros veintidós centímetros, con casas de los Sres. José María Avelar y Pedro Escorza, por el Oriente veinticuatro metros sesenta y tres centímetros, con el "Arroyo del Perdón" camino medio y por el Poniente veintimetros cuarenta y un centímetros, con la casa de Trinidad Sánchez. Dicho terreno ha sido valorado por peritos en la cantidad de cien pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso, que se publicará por seis veces durante tres meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huaseca, Febrero 27 de 1904.—Francisco S. Sánchez.—Juan B. Williams, Srio. 8 y 28 M.—16 A—4 y 24 M.—8 J.

Recaudación de Rentas.—Huaseca.—Derechos enterados, Marzo 1^o de 1904.—Recibido, Marzo 3 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMASTE
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de una casa ubicada en el barrio de Pueblo Nuevo de este Mineral, embargada á la Sra. Angela Moreno por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la expresada casa á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el dia [29] veintinueve del corriente mes á las [10] diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de [\$133.20 es.] ciento treinta y tres pesos veinte centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento y del inmueble de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 21 de Marzo de 1904.—Vicente Madrid.

2-2

Recibido, Marzo 21 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMASTE
PRIMERA ALMONEDA.

El dia [1º] primero de Abril próximo entrante, á las (10) diez de la mañana, deberá verificarse en el local de esta oficina, el remate de una finca urbana sita en la cabecera del Municipio de Tizayuca do este Distrito, embargada á la testamentaria del Sr. Casimiro Quezada Gutierrez, para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$530.00 quinientos treinta pesos en que consta empadronada dicha finca, siendo posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 17 de Marzo de 1904.—Vicente Madrid.

Recibido, Marzo 17 de 1904.—Quiroz.

3-3

El Sr. Dr. Angel Gaviño, Profesor de Medicina en la Escuela Nacional de México, dice: "La Preparación de Wampole la he usado y la uso constantemente en mis enfermos, como un reconstituyente muy eficaz y un poderoso modificador de la nutrición. Siempre obtengo los más apetecidos resultados y sin las dificultades de administración del aceite puro, que es rechazado por la mayor parte de los enfermos. En varios casos de tuberculosis incipiente he visto mejorarse el estado de los pacientes y su peso ha aumentado."

El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar*.

Miles Curados.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Miles Curándose.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 28 de Diciembre d. 1903.